RAD: 2013/00004. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 19 de octubre de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por el señor DEMETRIO ALEJANDRO GARCÍA ROJAS contra ELECTRICARIBE S.A. ESP, informándole que, el apoderado de la parte demandante solicitó corrección del auto que fijó las agencias en derecho, teniendo en cuenta que, estas se le impusieron a la parte demandada y no a la demandante.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
El Secretario.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2013-00004-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DEMETRIO ALEJANDRO GARCÍA ROJAS
DEMANDADO: Fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA.

Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó el proceso y se advirtió que le asiste razón al apoderado de la parte demandante cuando informa que, por error, se fijaron las agencias en derecho a su cargo cuando lo correcto es que estás deben ser asumidas por la parte demandada, tal como se indicó en la sentencia condenatoria de segunda instancia de fecha 05 de agosto de 2016, en la que se dijo:

"[…]
QUINTO: CONDENAR en ***COSTAS de ambas instancias a la parte vencida –ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.****-y en pro del actor. En esta instancia se fija agencias en derecho en la suma de un (1) S.M.L.M.V. Las de primera instancia tásense en su oportunidad por el a quo"* (Negrilla y subrayada fuera del texto).

De esa manera, se dejará sin efecto el auto del 20 de septiembre de 2022, y se procede a fijar las agencias en derecho de primera instancia, tasándose en el equivalente a 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo que corresponde a la suma de $4.000.000, esto con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 6°, en procesos laborales, numeral 2.1.1 parágrafo del Acuerdo No.1887 de 2003.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DEJAR sin efecto el auto proferido por este juzgado de fecha 20 de septiembre de 2022.

2. FIJAR agencias en derecho en esta instancia a cargo de la parte demandada FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A., ENTIDAD A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VOCERÍA DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA. y en favor del demandante DEMETRIO ALEJANDRO GARCÍA ROJAS, en 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo que corresponde a la suma de $4.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.